

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00338-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por MARÍA FLORINDA GUTIERREZ MESA, ISMELDA BASTO GUTIERREZ en nombre propio y como representante legal de la menor DSBG¹ y ENOC BASTO GUTIERREZ en nombre propio y como representante legal del menor MSBL² contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LUIS ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. En atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

¹ Artículo 7º Ley 1581 de 2012 tratamiento de datos personales niños, niñas y adolescentes

² Ib.

SEXO. De conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso literal b) se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo relacionado en el acápite de medida cautelar con placas FXL – 565. Por secretaría ofíciase a las autoridades de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda deberá indicarse el nombre del establecimiento de comercio como de la matrícula mercantil, dado que el citado es el de la aseguradora correspondiente al tipo societario, esto es, el nombre el cual es un derecho personalísimo e intransferible no objeto de cautela.

OCTAVO. Reconocer personería a la abogada Andrea Pérez Morales como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.